

NOTARIA DECIMO NOVENA

00001

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA."

OTORGAN:

DR. LUIS ANIBAL RIOFRIO MORA

DR. LUIS ANIBAL RIOFRIO RIVERA

DR. JOSE ANIBAL RIOFRIO RIVERA

SRTA. LESLIE ROSARIO RIOFRIO RIVERA

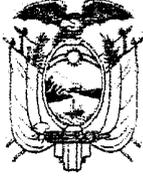
CUANTIA: US. 20.000,00

DI COPIAS

***** P M *****

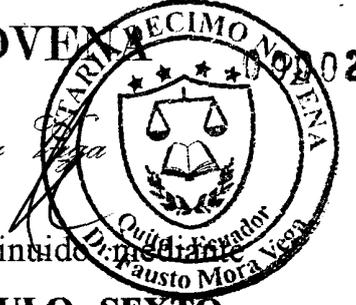
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de octubre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores Doctores LUIS ANIBAL RIOFRIO MORA, LUIS ANIBAL RIOFRIO RIVERA, JOSE ANIBAL RIOFRIO RIVERA y la señorita LESLIE ROSARIO RIOFRIO RIVERA, por sus propios y personales derechos.-
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos,

domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la Clínica de Neurociencias Cía. Ltda., con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, el Doctor Luis Aníbal Riofrío Mora, de estado civil casado, el Doctor Luis Aníbal Riofrío Rivera, de estado civil casado, el Doctor José Aníbal Riofrío Rivera, de estado civil soltero y la señorita Leslie Rosario Riofrío Rivera, de estado civil soltera; todos comparecen por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces.- **ARTICULO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará Clínica de Neurociencias Cía. Ltda., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.- **ARTICULO QUINTO.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, a partir de su inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil,



NOTARIA DECIMO NOVENA 02

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido. **ARTÍCULO SEXTO.-**
resolución de la Junta General de Socios.

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto y finalidad: a) La prestación de servicios médicos profesionales especializados y de asistencia mediante consulta, diagnóstico, tratamiento, prevención integral y reposo en el área de la psiquiatría, salud mental y neurociencias en general. Para el efecto, ejercerá la dirección técnica, médica y administrativa de los respectivos establecimientos, incluyendo el manejo de los fármacos, internamente, relacionados con esta especialidad. b) Se podrá dedicar a la realización, promoción y auspicio de estudios e investigaciones en el ámbito médico de las neurociencias que tengan por fin el progreso de la ciencia en esta especialidad, para cuyo efecto podrá organizar congresos, cursos, conferencias u otros eventos relacionados. c) Se podrá dedicar a la importación y a la comercialización de equipos, aparatos, instrumental, suministros y otros insumos relacionados con la psiquiatría y las neurociencias. d) En definitiva, la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano que sean acordes a su objeto social, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías nacionales o extranjeras, relacionadas con la psiquiatría y las neurociencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía será de veinte mil dólares, dividida en doscientas particiones de cien dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; el saldo deudor se cancelará en doce meses de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

////////////////////
////////////////////

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD.)	CAPITAL PAGADO (USD.)	CAPITAL POR PAGAR (USD.)	Nº PARTI- CACIONES
Luis Anibal Riofrio Mora	11.000	5.500	5.500	110
Luis Anibal Riofrio Rivera	3.000	1.500	1.500	30
José Anibal Riofrio Rivera	3.000	1.500	1.500	30
Leslie Rosario Riofrio Rivera	3.000	1.500	1.500	30
TOTALES	20.000	10.000	10.000	200

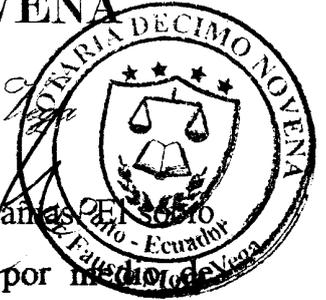
ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- **ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tiene los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones, además, son transmisibles por herencia.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la ley para esta clase de compañía, de conformidad con lo determinado en los



NOTARIA DECIMO NOVENA

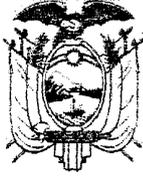
00003

Dr. Fausto Enrique Mora



Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el o la Presidente y por el o la Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía.- **SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS SON LAS SIGUIENTES:** a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y el presente Estatuto. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Autorizar los gravámenes o la enajenación de los inmuebles de la Compañía. h) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de actos y contratos comerciales relacionados con el giro ordinario del negocio que sobrepase los cincuenta

mil dólares (\$50.000,00) así como los actos y contratos que impliquen un endeudamiento u obligación especial no relacionada con el giro del negocio por montos superiores a los treinta mil dólares (\$30.000,00). i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores. k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía. l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente del presente Estatuto. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año. Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho (8) días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado mas recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la Convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición, si los Administradores no lo hicieron en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FORMA DE TOMAR LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

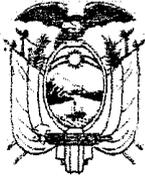
DERECHO A VOTO: Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y**

EXPEDIENTES: De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veintiuno del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- SISTEMA DE**

LLEVAR LAS ACTAS: Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o en computadora en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE: El o la Presidente durará cuatro (4) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará un socio o socia designado con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



las siguientes.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso del falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el o la Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE:** Para ser designado Gerente no se requiere tener calidad de socio. La duración del cargo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será el del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quién hubiere obrado en calidad de Administrador.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL O LA GERENTE:** Son atribuciones del o la Gerente, las siguientes. a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía.- c) Organizar las oficinas de la compañía.- d) Dirigir el

movimiento económico-financiero de la compañía.- e) Supervigilar las labores del personal de la compañía.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de noventa días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad.- h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios o socias de la compañía, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario ad-hoc de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos, o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y el presente Estatuto.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- m) Firmar los cheques de la compañía.- n) Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de Socios.- ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en el presente Estatuto y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de los que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva legal que éste alcance por lo menos



NOTARIA DECIMO NOVENA

00006

Dr. Fausto Enrique Mora



al veinticinco por ciento (25%) del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Fred S. Larreátegui Fabara para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Fred Larreátegui Fabara, abogado con matrícula profesional número diez mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. LUIS ANIBAL RIOFRIO MORA
C.C. 170277204-5

Los compa-

recientes:

Dr. Luis Riofrío

DR. LUIS ANIBAL RIOFRIO RIVERA

C.C. 171104728-0

Dr. Jose Anibal

DR. JOSE ANIBAL RIOFRIO RIVERA

C.C. 1711047298

Dr. Leslie Riofrío

SRTA. LESLIE ROSARIO RIOFRIO RIVERA

C.C. 170944884-7

**FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267633
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2009 11:03:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000003791**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RIOFRIO RIVERA LUIS ANIBAL	1,500.00
RIOFRIO RIVERA LESLIE ROSARIO	1,500.00
RIOFRIO MORA LUIS ANIBAL	5,500.00
RIOFRIO RIVERA JOSE ANIBAL	1,500.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

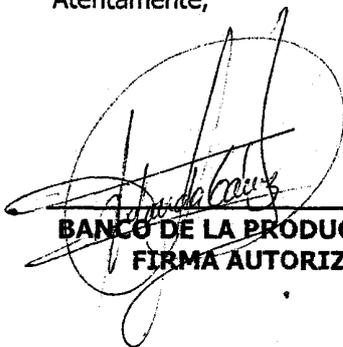
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

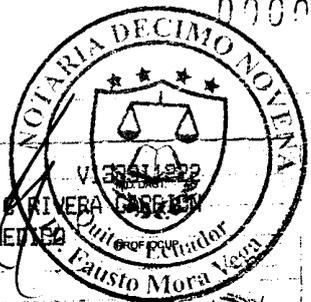


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Martes, Octubre 6, 2009**

FECHA

00008

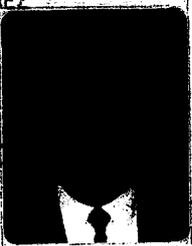


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17027204-5

RIGERIO MORA LUIS ANIBAL
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE
28 OCTUBRE 1950
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-1 QUITO BOBLAS M
TOMO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ
1950

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
LUIS RIGERIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO MORA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/02/2006
FECHA DE CADUCIDAD

MARIA RIVERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MEJIAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

REN 1775447
FORMA No. Pch



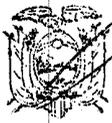

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
ELECCIONES GENERALES

198-0182
CANTON
RIGERIO MORA LUIS ANIBAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL CANDIDATO

17027204-5
CANTON
QUITO
LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, a ~~14 OCT~~ **2009**



[Signature]
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CARDULANTE CIDADANIA NO. 171104728-0
 RIVERA LUIS ANIBAL
 RICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 18 OCTUBRE 1976
 IDENTIFICACION 0148 00875
 RICHINCHA/QUITO
 GENERAL BLANCO 1977

Luis Anibal Rivera

ECUATORIANA
 ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA Y CIRUGIA
 LUIS ANIBAL RIVERA MORA
 RICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 QUITO
 18/10/1976

REN 0557664
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

186-0314 1711047280
 NUMERO CEDULA
 RIVERA LUIS ANIBAL

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA SANTA CRISTINA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento que se me exhibió.

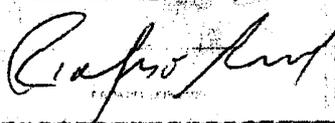
Quito a 14 OCT 2009



Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Noveno
 Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CADENA DE CIUDADANIA N° 1711047298
 RIOFRID RIVERA JOSE ANIBAL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 25^{er} NOVIEMBRE 1979
 RESOLUCION 005-C 0358 039E5 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 LUIS ANIBAL RIOFRID
 MARIA CELINA RIVERA
 QUITO
 17/11/2019
 REN 2628874
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

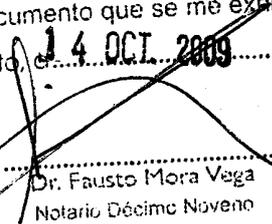
185-0314 NÚMERO
 RIOFRID RIVERA JOSE ANIBAL
 1711047298 CÉDULA

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 ZONA

COMITÉ DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento que se me exhibió.
 Quito, 4 OCT. 2009


 Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Noveno
 Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto E. Mora Vega
go ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de la

escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA

“CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.” otorgada por el Doctor

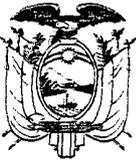
LUIS ANIBAL RIOFRIO MORA Y OTROS, firmada y sellada en Quito

a, catorce de octubre del año dos mil nueve.

EL NOTARIO



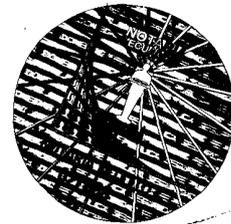
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

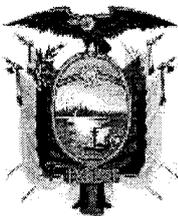
**NOTARIA DECIMO NOVENA***Dr. Fausto E. Mora Vega*

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía "CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.", celebrada el 14 de octubre del 2009, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.09.004431, de fecha 22 de octubre 2009, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve.

EL NOTARIO

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de octubre del 2.009, bajo el número **3682** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLÍNICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de octubre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2156**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39507**.- Quito, a once de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

X

00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030648

Quito, - 9 DIC 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA DE NEUROCIENCIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL